

Tercero.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Murcia:

- a) Cieza.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Cieza y Yecla.
- b) Lorca.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Lorca y Totana.
- c) Mula.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Mula y Caravaca.
- g) Liria.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Liria.
- h) Manises.—Comprende los restantes municipios de la Zona Recaudatoria 5.ª de Valencia: Manises, Mislata, Paterna y Quart de Poblet.
- i) Moncada.—Comprende los restantes municipios de la Zona Recaudatoria 5.ª de Valencia: Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almacera, Bonrepós y Mirambell, Burjasot, Foyos, Godella, Meliana, Moncada, Rocafort, Tavernes Blanques y Vinalesa.
- j) Requena.—Comprende el área geográfica de las Zonas Recaudatorias de Requena y Ayora.
- k) Sagunto.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Sagunto.
- l) Sueca.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Sueca.
- m) Torrente.—Comprende los municipios incluidos en la Zona Recaudatoria 7.ª de Valencia: Alacúas, Aldaya, Alfaro, Catadau, Chirivella, Llombay, Monserrat, Montroy y Real de Montroy.

9199

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Valencia.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda especial de Valencia existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Alicante:

- | | |
|-----------|--------------|
| a) Alcoy. | e) Orihuela. |
| b) Denia. | f) Benidorm. |
| c) Elche. | g) Villena. |
| d) Elda. | |

2. Delegación de Hacienda de Castellón:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Castellón-Centro-Sur. | b) Vinaroz. |
|--------------------------|-------------|

3. Delegación de Hacienda de Valencia:

- | | |
|--------------------|--------------|
| a) Valencia Grao. | h) Manises. |
| b) Valencia Norte. | i) Moncada. |
| c) Alcira. | j) Requena. |
| d) Catarroja. | k) Sagunto. |
| e) Gandía. | l) Sueca. |
| f) Játiva. | m) Torrente. |
| g) Liria. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de las Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la De-

legación de Hacienda especial de Valencia, sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Alicante:

- a) Alcoy.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Alcoy.
- b) Denia.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Denia.
- c) Elche.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Elche.
- d) Elda.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Elda.
- e) Orihuela.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Orihuela.
- f) Benidorm.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Villajoyosa.
- g) Villena.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Villena.

2. Delegación de Hacienda de Castellón:

- a) Castellón-Centro-Sur.—Comprende todos los pueblos de la provincia, excepto los incluidos en la Zona Recaudatoria de Vinaroz.
- b) Vinaroz.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Vinaroz.

3. Delegación de Hacienda de Valencia:

- a) Valencia-Grao.—Comprende el área geográfica delimitada por los distritos postales 10 y 11 y 20, 21, 22, 23 y 24.
- b) Valencia-Norte.—Comprende el área geográfica delimitada por los distritos postales 9, 15, 19 y 25.
- c) Alcira.—Comprende la Zona Recaudatoria de Alcira.
- d) Catarroja.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria Sexta de Valencia.
- e) Gandía.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Gandía.
- f) Játiva.—Comprende el área geográfica de las Zonas Recaudatorias de Játiva y Onteniente.

9200

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Aragón.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Aragón existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Huesca:

Monzón.

2. Delegación de Hacienda de Teruel:

Alcañiz.

3. Delegación de Hacienda de Zaragoza:

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| a) Arrabal-Puente Santiago. | d) Calatayud. |
| b) Delicias. | e) Ejea de los Caballeros. |
| c) Las Fuentes. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.